

Sepave Como yo Bernarda Ruiz &
 Frechavaleta Viuda Ver.^a desta Cui.^a &
 Victoria: Otorgo & recibo en Amsterdam, el
 5.^{to} de Nicasio Torref & Belasco y Alaua,
 Ver.^o asibien della, un Pajar, y Dos here-
 dades & Pan haer, sitas en esta Dha Cui.^a y
 sus terminos, & son las siguientes = —
 Primeram.^{te} un Pajar, sito en el Portal &
 Urbina desta Cui.^a & es el q.^o se cuenta
 el tercero, desde & dho Portal, como por
 las Cercas, se va hacia el Poniente = —
 1.^a una heredad, sita en el term.^o de la Cruz
 Verde, & Dos jugadas & Tierra, lindera
 por el Oriente a una heredad de la seg.^{da}
 Verindad de la Calle de la Pintoreria &
 esta Dha Cui.^a; por el Meridiano la heredad
 de la Señora Condesa de Villaquina, por
 el Poniente al rio q.^o vaya el term.^o &
 Chubidia; y por el Norte a heredad de las
 Monjas & Santa Cruz, desta misma Cui.^a =
 2.^a la otra heredad, sita en el termino &



S.ⁿ Cristobal, & jugada y media & Sierra,
lindera por el Oriente aun Camino q
biene & S.ⁿ Cristobal, para esta Cu.^a; por
el Mediodia a una heredad & los Monjas &
Villaurrieta; por el Poniente ha heredad
el Ospital & Santiago & esta Sta Cu.^a y
por el Norte ala Senda, q biene & la Puer-
te Lisa, para Echagurrechu = ———
Los quales D^{os} Pajar, y los heredas, ley tomo
como va dho en este Arriendo, el expresado
Señor D.ⁿ Nicasio, para tiempo, y espacio
de nueve años, q emperaron a correr, y con-
tarse desde el dia quince nra Señora &
Agosto del año proximo pasado & mil
ochocientos, y por Renta en cada uno de ellos;
e avaben, & la Casa Pajar, & noventa
y un galley heredad & cinco fanegas
y cuarta & Figo, blanco, y balencuas por
mitad, seco, limpio, & dar y tomar, medi-
dad, y puertas, a mi costa, y expensas en esta
misma Cu.^a Casa, y poder el referido
Señor D.ⁿ Nicasio; y mediante aq^{te} tengo
ya hecha la primera paga, asi el expre

rado Pajar, como ella, y ha dos heredades.
 la segunda ha de hacer para el día
 quince ^{na} Señor de Agosto el año pro-
 ximo Venidero de mil ochocientos y dos, y los
 demas sucesivamente, sin interpolacion, ni
 descuento alguno, para semejante día de
 cada uno de los siete consecutivos restantes,
 pena de ejecucion, y costas de la cobranza
 aq se podrá proceder, pasado q sean
 dos plenos, y qualquiera de ellos respecti-
 ve sin haber dado la correspondiente
 satisfaccion; y durante los ocho ultimos
 años, me obligo a ocupar el referido Pa-
 jar, y a labrar las referidas dos heredades
 y en defecto apagar su renta de vacio, y
 al fin de ellos ha de dar Dho Pajar con su
 puerta y llaves, y las referidas hereda-
 des cultivadas y labradas, segun estilo del
 Pais, y habista, y reconocim^{to} de Peritos
 nombrados por una y otra parte, y terce-
 ro en caso de discordia; solo la pena tam-
 bien de ver apremiada a ello, por los
 rigores del Dño, y de satisfacer las costas

daños, perjuicios, y menos cauos, q̄ de lo con-
trario resultaren; y son también condicio-
nes expresas desta Ena, q̄ sin licencia
del Dho Señor Dⁿ Nicasio, no hade poder
subarrendar Dho Pajar, ni ley espresa.
Doy heredad, y q̄ la limpia y habentura
de los rios y Zanjay desta, hade ser de mi
Cuenta, y cargo; Y la primera desta
Ena, y cumplim^{to} de lo referido en ella, me
obliga con mi persona y bienes, habidos,
y por haber; y para q̄ me compelan
á ello, así como si fuese por sentencia,
definitiva de Juer competente, á mi ins-
tancia dada, pronunciada, consentida,
y pasada en autoridad de cosa Juzga-
da, doy el poder necesario, á los q̄ de
mis causas puedan, y deban conocer,
á la jurisdicción de los quales me sometto, y
renuncio las leyes, fueros, y D^{nos}. de mi
favor, con la qual en forma; Como tam-
bién las del Emperador Justiniano,
Senatus Consultus Beleyano, nueva y vie-
ja constitucion, leyes de Toro y Madrid,
Partida, y demas q̄ favorecen á la

3

llugares, sin embargo, de su tenor, y
auxilio esido avisada por el presente
Eno, de tambien de fee; Y asi lo otorgo
esta Dha. Cu^{ta} de Victoria a diez y nue-
be dias del mes de octubre, de mil ocho-
cientos, y un años, siendo testigos, D.ⁿ
Juan^o Javier Ruiz de Calaneta, D.ⁿ
Frison Martin Ortiz de Pinedo y D.ⁿ Ma-
nuel Ruiz de Arua, Ver^o, y residente
en ella; y la otorgante, a quien yo el
Eno doy fe conoco, no fuere, ponga dho
no saber, y asu luego lo hizo uno de
dhos testigos = Frison Martin Ortiz
de Pinedo = Ante mi Jorge Antonio de

Arua = —————
Yo el dho. Jorge Antonio de Arua B.^o,
de su Magestad, y del nam^o de
esta Ciudad de Victoria, que
presente fui al otorgamien-
to de esta B.^o, en fee de ello, y
de que concuerda con su ma-
triz, que queda en mi oficio.

ligno y finis, y balmes o las
etiles, con esta =

Intestinos de Serrano

Ning Antonio de Azua